



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00119

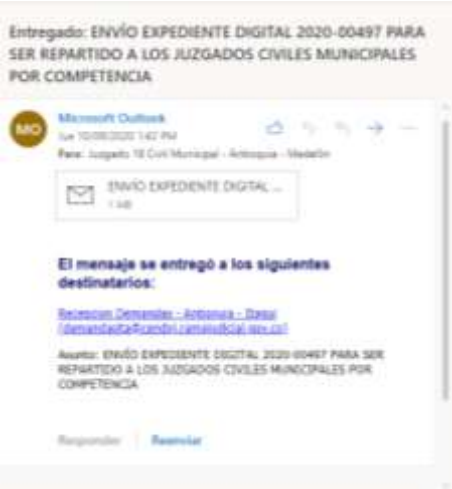
Asunto: Incorpora pronunciamiento-requiere

Se incorpora al expediente el pronunciamiento que el apoderado de la parte actora realiza respecto del requerimiento efectuado por el Juzgado el día 03 de septiembre del presente año.

Al respecto, observa el Despacho que el profesional del Derecho incurre en error toda vez que efectivamente no queda alguna medida cautelar pendiente por perfeccionamiento, y de forma contrario a lo que aduce, en el archivo digital de medidas cautelares obra tanto el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula N° 01N-5232040 (en el cual consta la inscripción de la medida de embargo decretada) como el auto del 13 de julio del presente año por el cual se ordenó el secuestro del referido inmueble; no obstante, sí se acredita que dicho apoderado no ha procedido con el retiro del correspondiente despacho comisorio, por lo cual, se insta para que proceda de conformidad.

Con relación al requerimiento atinente a la constancia de entrega, advierte el Juzgado que no es necesario que exista una respuesta de confirmación del destinatario ni acuso de recibido, pero si se debe allegar la constancia que arroja el correo electrónico de que el correo fue enviado de forma exitosa; de lo contrario el despacho no tiene certeza que el mismo no rebotó.

La constancia que se le está solicitando no es la de lectura por el destinatario, sino de la entrega efectiva, lo cual es una herramienta que puede encontrar en sistemas como Outlook o aplicaciones similares que dan esta opción. Igualmente existen empresas de correo certificado que prestan el servicio. El sistema Outlook, por ejemplo, arroja la siguiente constancia. La forma de utilizar la aplicación u otra similar la puede consultar en la web.



En consecuencia de lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora para que conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva remitir al Despacho dicha constancia de entrega, o en su defecto, efectúe nuevamente la notificación del codemandado, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 8 de octubre de 2020, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3edc84de47b45f05a804e00944f2e4dee2ed513c714b5de752045516907e46ce
Documento generado en 07/10/2020 10:40:47 a.m.